

República de Colombia Dirección Territorial Antioquia

RESOLUCIÓN No. 000335

DE 2 1 DIC. 2004

"Por la cual se autoriza la operación de una ruta a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA."

LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 2171 DE 1992, 1927 de 1991 y el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud y estudio radicado ante la Oficina Central del Ministerio de Transporte, con Nro. 020459 de julio 6 de 1.994, y complementada con los radicados Nos. 028180 de septiembre 6 de 1994, 042109 de diciembre 12 de 1994 y radicado No. 018533 de mayo 3 de 1995, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA.", solicitó el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas:

No. 1 Mutatá - Chigorodó y Viceversa, con quince (15) horarios por sentido.

No. 2 Mutatá - Dabeiba y Viceversa, con diez (10) horarios por sentido.

No.3 Bajirá - Chigorodó y Viceversa, con nueve (9) horarios por sentido.

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

FRECUENCIA:

DIARIA

NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE

Que previo el procedimiento administrativo estipulado en el Decreto 1927 de 1991. la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 00086 de marzo 24 de 2000, negó la licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA.", sustentado tal decisión en el resultado del Estudio Técnico No. 011 de marzo 8 del año 2000, mediante el cual se analizó las oposiciones técnicas y jurídicas de las Empresas SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. y TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ, contra la Resolución 391 de diciembre 11 de 1995, que para una clara intelección se transcribe: " 1. Jurídicamente no es factible acceder a la petición, ya que la misma cooperativa reconoce en el estudio presentado, que presta el servicio en las rutas solicitadas, tanto en vehículos públicos como en particulares, sin ninguna autorización legal, actuación prohibitiva en el artículo 27 del Decreto No. 1927 de 1.992. 2. Técnicamente, se pudo comprobar según la toma de información llevada a cabo por el Instituto Nacional de Vías, a petición de la Oficina central del Ministerio de Transporte, durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1.999, que la disponibilidad horaria encontrada por la cooperativa "COOTRAEMBERA", difiere en mucho más del 50% de la realmente encontrada por este Despacho, debiéndose negar la solicitud, según lo estipulado en el artículo 10 del Decreto No. 1927 de 1.991".

Que en la oportunidad legal, en escrito radicado con el No. 4044 de abril 18 de 2000, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA.", interpuso los recursos de la vía gubernativa. El recurso de reposición fue resuelto por la Dirección Territorial Antioquia, mediante la Resolución 000316 de septiembre 12 de 2000, quien confirmó en su integridad la decisión tomada a través de la Resolución 00086 de marzo 24 de 2000 y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General de Transporte y Transito Automotor.

¿ Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, en sede de instancia.

República de Colombia Dirección Territorial Antioquia 2 1 DIC. 2004

000335

"Por la cual se autoriza la operación de una ruta a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EMBERA, "COOTRAEMBERA LTDA

por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EMBERA, "COOTRAEMBERA LTDA.", concluyendo con las siguientes decisiones:

Revoca en todas sus parte la Resolución No. 00086 de marzo 24 de 2000.

Declara improcedente la petición de la ruta CHIGORODO – BELEN DE BAJIRA y VICEVERSA, por encontrar una sobre oferta de sillas autorizadas, significando la indisponibilidad del servicio.

3. Admite la pretensión referida a la ruta CHIGORODÓ - MUTATA, ya que de conformidad con la revisión al Estudio Técnico 010 de la Dirección Territorial por parte de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, la ruta no se encuentra servida en origen - destino y en consecuencia reserva COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA.", por el término de seis (6) meses improrrogables, la disponibilidad de servicios encontrada en la ruta CHIGORODO - MUTATA y VICEVERSA, con las siguientes características:

CHIGORODO – MUTATA y VICEVERSA

Saliendo de CHIGORODO:

06:40 - 07:20 - 08:00 - 08:40 - 10:20 - 11:00 - 12:00 - 13:00 14:20 - 15:00 -

15:40 - 16:20 - 17:00 - 17:20 - 18:00.

Saliendo de MUTATA:

06:40 - 07:20 - 08:00 - 08:40 - 10:20 - 11:00 - 12:00 - 13:00 14:20 - 15:00 -

15:40 - 16:20 - 17:00 - 17:20 - 18:00.

Frecuencia:

Diaria.

Nivel de Servicio:

Corriente.

Tipo de vehículo: Automóvil.

Adicionalmente, le indica al Representante Legal de la Cooperativa que cuenta con el término de seis (6) meses para solicitar ante la Dirección Territorial del Ministerio en Antioquia la licencia de funcionamiento como empresa de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 y que una vez obtenida deberá proceder a habilitarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001.

4. En cuanto a la ruta MUTATA - DABEIBA y VICEVERSA, la Dirección de Transporte y Tránsito Automotor, ordenó a la Subdirección Operativa de Transporte adelantar el estudio técnico que permita determinar si existe disponibilidad de servicios en dicha ruta y en el evento de encontrar servicios de transporte disponibles, se tendrá en cuenta para todos los efectos la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA, "COOTRAEMBERA LTDA" como solicitante inicial:

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte mediante Resolución 00030 del 21 de enero de 2001, otorgó licencia de funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA, "COOTRAEMBERA LTDA.", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros por carretera y a su vez le autorizó la prestación del servicio en la ruta CHIGORODO - MUTATA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil. Posteriormente por medio de la Resolución No. 00050 de febrero 8 de 2002. la habilitó para prestar los servicios de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 171 de 2001.

República de Colombia Dirección Territorial Antioquia

000335 2 1 010 2006

"Por la cual se autoriza la operación de una ruta a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EMBERA, "COOTRAEMBERA LTDA

Que el Ministerio de Transpore, en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución 009241 de noviembre 6 de 2001, celebro el Contrato Interadministrativo No. 043 del 31 de octubre de 2003, con el Municipio de Mutatá, con el objeto de que este último. coordinara, dirigiera y realizara la toma de información en la ruta Mutatá y Dabeiba. durante los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2003.

Que como Interventora de dicho contrato se designó a la funcionaria de la Dirección Territorial Antioquia, MARTA ELENA POSSO AGUDELO, quien mediante oficio de enero 26 de 2004, avaló el estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros en la ruta Mutatá - Dabeiba y viceversa, presentado por la Alcaldía Municipal de Mutatá, el cual se encontró ajustado a los requerimientos de la Resolución 0003202 de 1999.

Que teniendo en cuenta, que las actuaciones administrativas iniciadas deberán rituarse con base a la norma preexistente para la fecha de su radicación, la Dirección Territorial Antioquia con base el Estudio de oferta y demanda elaborado por el Municipio de Mutatá y el Decreto 1927 de 1991, procedió a elaborar el Estudio Técnico No. 028 de diciembre 13 de 2004, y del que se hace necesario extractar las determinaciones finales:

- 1. Del análisis del Estudio de oferta y demanda tabulado y elaborado por el Municipio de Mutatá, se encontró disponibilidad horaria en la ruta Mutatá -Dabeiba y viceversa, ajustándose al margen establecido en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991.
- 2. Estima la pertinencia de reservar la ruta Mutatá Dabeiba y viceversa, para lo cual indica los horarios y fija capacidad transportadora en los siguientes términos:

SALIENDO DE MUTATA: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 -13:00 - 14:00 - 15:00

SALIENDO DE DABEIBA: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 -13:00 - 14:00 - 15:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO

: AUTOMOVIL

FRECUENCIA

: DIARIA

NIVEL DE SERVICIO

: CORRIENTE

3. Debido a que la Empresa no presentó la Capacidad Transportadora necesaria para prestar el servicio en óptimas condiciones, la Dirección Territorial elaboró el Plan de Rodamiento para determinaria, así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO

CAPACIDAD MINIMA

CAPACIDAD MAXIMA

AUTOMOVIL

08

10

Que por las anteriores consideraciones, es viable acceder a la petición de la COOPERATIVA TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA." y en consecuencia se,



República de Colombia Dirección Territorial Antioquia 000335 21 DIC. 2004

"Por la cual se autoriza la operación de una ruta a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EMBERA, "COOTRAEMBERA LTDA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese a la COOPERATIVA TRANSPORTES EMBERA LTDA., "COOTRAEMBERA LTDA", para servir la ruta MUTATA – DABEIBA y VICEVERSA, con los siguientes horarios, características del servicio y capacidad transportadora:

HORARIOS: Diez (10) por sentido.

SALIENDO DE MUTATA: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00

SALIENDO DE DABEIBA: 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLASE DE VEHICULO

: AUTOMOVIL

FRECUENCIA

: DIARIA

NIVEL DE SERVICIO

: CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA

CLASE DE VEHICULO

CAPACIDAD

CAPACIDAD MAXIMA

AUTOMOVIL

MINIMA 08

10

ARTICULO SEGUNDO: Concédase a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA LTDA, "COOTRAEMBERA LTDA", el término de seis (6) meses, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para iniciar la prestación del servicio público de transporte en la ruta solicitada, tal como lo dispone el artículo 11, literal a), del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO TERCERO: El contenido de la presente Resolución, será notificado de conformidad con el Código Contencioso Administrativo a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 2 1 DIC. 2004

FLOR AUCIA DEL AEZ OSSA